



**Fundado el  
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924**

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	261

**DECIMA SÉPTIMA PARTE**

**31 de Diciembre de 2022  
Guanajuato, Gto.**



**PERIÓDICO OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**

***Guanajuato***

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## LINEAMIENTOS PARA PRIORIZAR LOS PAGOS DE MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA Y DE ASISTENCIA CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

**Sergio Jaime Rochín del Rincón**, Presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3o., párrafo tercero, 34 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 78, 80, 82, 86, fracciones II y V, 88, 91, fracciones I, III, VI, VIII, XIV, XV y XXIV, 95, fracciones I, II, III y XIII, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 36, fracción IV, y 61, fracción I del Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; 5, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, así como por el acuerdo 005 tomado por la Junta de Gobierno en su Segunda Sesión Ordinaria 2022 de fecha 22 de noviembre de 2022; y

### CONSIDERANDO

El 27 de mayo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 106, Segunda Parte, el Decreto número 183, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se expidió la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley General de Víctimas.

La Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos de la víctima, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la Ley General de Víctimas.

Así, el artículo 73 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, contempla la creación del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, como una instancia de coordinación y formulación de políticas públicas, la cual tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.

La mencionada Ley contempla que la instancia encargada de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, es la Comisión Estatal de Atención Integral

a Víctimas, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión, la cual cuenta con los recursos que se le asignan en el Presupuesto General de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

Dicha Comisión Estatal, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, tiene la obligación de atender, asistir y en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por personas servidoras públicas del orden estatal o municipal, para lo cual, cuenta, de conformidad con el artículo 80 de la misma Ley, con un Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, una Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas del Estado de Guanajuato y un Registro Estatal de Víctimas.

Por su parte, el artículo 127 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, dispone que el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda, entendiéndose por tales aquellos gastos de ayuda inmediata, asistencia y atención, con cargo al Fondo Estatal, y la reparación integral de las víctimas del delito del fuero común y las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por personas servidoras públicas locales, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas, permitiendo el acceso de la víctima de manera subsidiaria a los recursos de dicho Fondo en los términos de la norma.

Asimismo, el artículo 25 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, relativo a las medidas de ayuda inmediata, establece que la gravedad del daño sufrido será el eje que determinará la prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Artículo Único.** Se expiden los Lineamientos para priorizar los Pagos de Medidas de Ayuda Inmediata y de Asistencia con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, para quedar en los siguientes términos:

### LINEAMIENTOS PARA PRIORIZAR LOS PAGOS DE MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA Y DE ASISTENCIA CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### **Objeto**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices o criterios encaminados a determinar un orden de priorización para el pago de las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención a las víctimas de delitos del fuero común y/o de violaciones a derechos humanos cometidas por personas servidoras públicas locales, con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en aquellos casos en que los recursos de éste se vean reducidos, como producto de su ejercicio dentro del año fiscal de que se trate.

### **Definiciones**

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de los conceptos señalados en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el ejercicio fiscal que corresponda, se entenderá por:

- I. **Lineamientos:** Los Lineamientos para priorizar los Pagos de Medidas de Ayuda Inmediata, y Asistencia con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- II. **Priorizar:** Establecer el orden de atención o prelación en el pago de los recursos económicos a favor de las víctimas, procurando una óptima asignación y mejor aprovechamiento de los recursos económicos que conforman el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; y
- III. **Vulnerabilidad:** Situación de la víctima que tenga una limitación relevante que le impida evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados del hecho victimizante.

### **Aplicación**

**Artículo 3.** Los presentes Lineamientos son aplicables dentro del territorio del estado de Guanajuato y son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas que tengan injerencia, participación, intervención o decisión en el trámite y ejercicio de los recursos del Fondo Estatal.

### **Interpretación**

**Artículo 4.** Es competencia de la persona titular de la Comisión la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver aquellos casos no previstos en los mismos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La aplicación e interpretación de los criterios y principios previstos en estos Lineamientos se realizará, en apego a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

**RECURSOS DEL FONDO ESTATAL*****Disponibilidad y aplicación de los recursos***

**Artículo 5.** Para el pago de las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención a las víctimas de delitos del fuero común y/o de violaciones a derechos humanos cometidas por personas servidoras públicas locales con cargo al Fondo Estatal, se observarán los siguientes supuestos, atendiendo a la disponibilidad de recursos con que cuente el citado Fondo:

<b>DISPONIBILIDAD</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN</b>
a) En caso de que los recursos del Fondo Estatal en el ejercicio fiscal que corresponda se encuentren con un saldo presupuestal disponible menor al 20% del presupuesto total autorizado incluyendo las ampliaciones líquidas que, en su caso, se otorguen por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.	Los pagos se efectuarán conforme al artículo 9 de los presentes Lineamientos.
b) En caso de que los recursos del Fondo Estatal en el ejercicio fiscal que corresponda se encuentren con un saldo presupuestal disponible menor al 10% del presupuesto total autorizado incluyendo las ampliaciones líquidas que, en su caso, se otorguen por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.	Los pagos se efectuarán conforme a los artículos 10 y 11 de los presentes Lineamientos.

***Adecuaciones presupuestales***

**Artículo 6.** La Dirección General del Fondo Estatal realizará los movimientos y adecuaciones presupuestales que sean pertinentes para garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en los presentes Lineamientos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

***Avisos***

**Artículo 7.** La Dirección General del Fondo Estatal dará aviso por escrito a la persona titular de la Comisión y a las unidades administrativas que tengan injerencia, participación, intervención o decisión en el ejercicio de sus recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

**Solicitud de recursos a la Comisión Ejecutiva**

**Artículo 8.** Una vez recibida la información por parte de la Dirección General del Fondo Estatal, en términos del artículo 7 de los presentes Lineamientos, la persona titular de la Comisión determinará si se solicitan recursos a la Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, último párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
CRITERIOS PARA PRIORIZAR PAGOS*****Priorización de medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención***

**Artículo 9.** En caso de que los recursos del Fondo Estatal en el ejercicio fiscal que corresponda se encuentren con un saldo presupuestal disponible menor al 20% del presupuesto total autorizado, incluyendo las ampliaciones líquidas que, en su caso, se otorguen por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se priorizará el pago de las siguientes medidas, conforme a los criterios y requisitos de las Reglas de Operación del Fondo Estatal:

- I. Medidas de ayuda inmediata:
  - a) Servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria;
  - b) Gastos funerarios de víctimas directas;
  - c) Alojamiento y alimentación transitorios; y
  - d) Traslados de emergencia.
  
- II. Medidas de asistencia y atención:
  - a) Alimentación; y
  - b) Viáticos.

***Priorización de medidas de ayuda inmediata***

**Artículo 10.** En caso de que los recursos del Fondo Estatal en el ejercicio fiscal que corresponda, se encuentren con un saldo presupuestal disponible menor al 10% del presupuesto total autorizado incluyendo las ampliaciones líquidas que, en su caso, se otorguen por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se priorizará el pago de las siguientes medidas de ayuda inmediata, conforme a los criterios y requisitos de las Reglas de Operación del Fondo Estatal:

- I. Servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria;
- II. Gastos funerarios de víctimas directas;
- III. Alojamiento y alimentación transitorios; y
- IV. Traslados de emergencia.

***Circunstancias de valoración***

**Artículo 11.** Para el pago de las medidas previstas en los artículos 9 y 10 de los presentes Lineamientos, se deberán tomar en cuenta, además, los siguientes criterios:

- I. La necesidad de la víctima;
- II. La gravedad del daño sufrido;
- III. La vulnerabilidad de la víctima; y
- IV. La posibilidad de que la víctima pueda acceder a medidas de ayuda inmediata, atención y asistencia en dependencias y entidades públicas o en asociaciones civiles o privadas.

***Procedimiento de pago de otras medidas***

**Artículo 12.** En los casos de medidas no previstas en los artículos 9 y 10 de los presentes Lineamientos, se estará al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión emitirá dictamen o resolución, según corresponda;
- II. El dictamen o resolución se remitirá a la Dirección General del Fondo Estatal; y
- III. La Dirección General del Fondo Estatal, en coordinación con la Coordinación de Gestión Administrativa, gestionará el pago de la medida determinada ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, quien resolverá lo conducente de conformidad a las disposiciones legales aplicables y disponibilidad de recursos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 22 días del mes de noviembre de 2022.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**

**SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN**